



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 110013103020201900346-00

Mediante escrito de 6 de julio de 2020, Yolanda Delgado Tarazona, apoderada judicial de la demandante Alianza Ricaurte S.A. solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas procesales.

Por Oficio No. 2199 de 2 de agosto de 2019, remitido mediante franquicia de 12 de agosto siguiente, se informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- el inicio del presente compulsivo, contra Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S.; sin que a la fecha, se haya comunicado si la sociedad encartada reporta obligaciones fiscales a su cargo.

Verificado que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo incoado por Alianza Ricaurte S.A. frente a Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S., por PAGO TOTAL de la obligación.

¹ "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas con ocasión de este asunto.

Tercero: Disponer el desglose de los documentos allegados con el libelo, para ser entregados al encartado, previa las constancias de rigor.

Cuarto: Pagar a favor de Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S. los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes.

Quinto: En firme, archívese el dossier.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

s.g.